

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2020 00012 00
(Acumulado con el N° 11001 3103 037 2020 00124 00)

Con apoyo en el artículo 135 inciso final del C.G.P., el Despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad que Jaime Guillermo Castaño Murcia impetró en el asunto en referencia, por cuanto el proponente carece de legitimación para impetrarla.

Lo anterior, por cuanto dicha persona no ostenta derechos reales principales sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-185116, dado que su nombre figura en las anotaciones N° 80, 81 y 103 de dicho folio de propiedad raíz, en virtud de tres contratos de venta de derechos litigiosos y acciones o negocios de “falsa tradición”, a los cuales corresponden las escrituras públicas que el memorialista adjuntó a su solicitud.

Así las cosas, como el señor Castaño Murcia no ostenta la calidad exigida por el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. (“*siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*”), no hay manera de predicar que él deba ser citado como parte y, por lo tanto, deviene diáfana su falta de interés jurídico y de legitimación para reclamar la invalidación de lo actuado por falta de notificación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a808b92f9f371e07cf0b2fe2f4352ecd189864e1a78daad6f8f77185a1db80c8**

Documento generado en 15/02/2024 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2020 00012 00
(Acumulado con el N° 11001 3103 037 2020 00124 00)

- 1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Benigno Cardozo González, Autos Bencar Cardozo y Cía. S.A.S., Ana Lucía Reyes Mojica, Ana Victoria Reyes Mojica, Betty Reyes Mojica, Gustavo Reyes Mojica, José Israel Reyes Mojica, Luz Marina Reyes Mojica, María Eugenia Reyes Mojica, Rosa Ligia Reyes Mojica, Becerra Calderón y Cía. S. en C., Silvino Becerra Ruiz, William Fernando Ramírez Mayorquín y Drive In La Rotonda Ltda., fueron puestos a derecho de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., Así mismo, téngase en cuenta que todos ellos guardaron silencio frente al escrito introductor y el auto admisorio.
- 2.- Por el contrario, no se tienen en cuenta los avisos remitidos por correo electrónico a Luis Guillermo Alonso Hernández y Proyectos e Inversiones Riscos Ltda., por cuanto deben enviarse a la dirección física suministrada en la demanda, máxime si se tiene en cuenta que en el escrito introductor la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de los aludidos enjuiciados.
- 3.- De otra parte, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los demandados indeterminados y de aquellos determinados cuyo paradero manifestó desconocer la demandante, se pronunció oportunamente de cara a los hechos y pretensiones de la demanda sin proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3826f6a0532ddbd1b64477220e3ea632eef76762b4437f6346b6e1c34c0aaa44**

Documento generado en 15/02/2024 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00433 00

Atendiendo lo solicitado por ambos extremos litigiosos en el escrito que precede -remitido por el apoderado judicial de la parte actora-, el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- Tener como notificado del mandamiento de pago y de las demás actuaciones aquí surtidas al ejecutado Industrias Hernol S.A., por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Segundo.- Con apoyo en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., **DECRETAR** la suspensión del trámite del asunto en referencia, hasta el 29 de febrero de 2024.

Tercero.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto.

Cuarto.- Hágase entrega al demandante de la suma de \$137'368.135,32, en la forma señalada en el numeral 6.2. del documento denominado 10OtrosíAcuerdoPagoRelaciónTítulos20240207.pdf. El saldo reintégrese a la parte demandada.

Quinto.- Se reconoce personería al abogado Alexander Ramos Mesa como apoderado del ejecutado, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 15 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc030c88d174f977d113adb8f4a13ccd7acecfc4d9e634ec4b0c001abf003eb**

Documento generado en 16/02/2024 05:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00323 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no compareció a las presentes diligencias, se releva del cargo al abogado DANIEL HUMBERTO ARENAS ÁLVAREZ y en su lugar, se designa a NATALIA KATHERINE VARGAS SOLÓRZANO (nataliavs_95@hotmail.com), quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

Por último, se ordena comunicar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá el hecho de que el abogado DANIEL HUMBERTO ARENAS ÁLVAREZ no se haya pronunciado sobre su designación como curador *ad litem* en este proceso, a fin de que inicie la investigación correspondiente dentro del ámbito de su competencia. Anexar copia de este expediente al oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
